

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte; y por parte **JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.941.641 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**, con NIT. 899.990.027-0, quien a su turno es el Representante Legal del **FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - FONDANE**, con NIT. 800.072.977-0, nombrado mediante el Decreto 1515 de 2018 y posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 7 de agosto de 2018, quien en adelante se denominará **DANE - FONDANE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"A través de los patrimonios autónomos que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo."*
4. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo citado anteriormente, establece que *"Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística"*.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)**

5. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
6. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. (FIDUCOLDEX), para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
7. Que mediante solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR** el 8 de agosto de 2019 la Vicepresidenta de Planeación y Proyectos manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con el DANE - FONDANE teniendo en cuenta lo siguiente:

*En el marco del Plan Nacional de Estadística Nacional 2017-2022, que es la hoja de ruta que tendrá el país para la producción estadística durante los próximos cinco años, y del Plan Sectorial de Turismo, en especial del sexto pilar "Información y promoción efectiva", este proyecto está encaminado a fortalecer el Sistema de estadísticas de Turismo, producto de un trabajo conjunto que viene realizando el DANE, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las demás entidades generadoras de información.*

*Con el fin de avanzar en dicho propósito, el DANE rediseñó la Encuesta de Gasto en Turismo Interno - EGIT que tiene como propósito indagar sobre el gasto en el que incurren las personas que se movilizan a lugares dentro del país que se encuentran fuera de su entorno habitual por diversos motivos. Mediante dicha encuesta se obtiene información sobre el gasto en turismo, principal motivo de viaje, medio de transporte utilizado, tipo de alojamiento, promedio de noches pernoctadas, así como el gasto en excursionismo; adicionalmente se examinan variables sociodemográficas como sexo, edad, parentesco, nivel educativo y fuerza de trabajo. La EGIT proporciona información sobre gasto en turismo interno para las 24 principales ciudades del país.*

*Adicionalmente el Ministerio ha venido desarrollando el Centro de Información Turística – CITUR, que incorpora información generada en diferentes organismos incluyendo la generada en los Sistemas de Información turística regional-SITUR que generan mediciones para el Turismo receptor, el turismo interno y emisor, estadísticas de caracterización de los prestadores de servicios turísticos, del turismo sostenible, entre otros indicadores.*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)**

Con el propósito de avanzar en la medición del sector turismo en Colombia con diseños metodológicos actualizados y más eficientes, es prioritario contar con una metodología rediseñada para la medición de los indicadores del sector hotelero, que se traduce en un rediseño metodológico y operativo cuyo objetivo es la producción de información coyuntural sobre la evolución de la actividad hotelera con base en las variables de ingresos, personal ocupado e indicadores específicos de la actividad como porcentaje de ocupación, tarifas promedio por tipo de acomodación y distribución de los huéspedes según motivo de viaje. Esta información tendrá representatividad nacional y en los doce (12) corredores turísticos definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De forma complementaria, es necesario contar con información de los flujos y gastos de la población visitante residente y no residente, que realiza viajes fuera y dentro del país. Esto se logrará a través de la formulación de un diseño metodológico y muestral que será puesto a prueba con la implementación de una prueba piloto, previa conformación del marco muestral.

Por lo tanto, este proyecto contempla dos grandes objetivos, cada uno diseñado para dar respuesta a las preguntas sobre información propia del sector turismo: el primero de ellos mediante el diseño e implementación de la Encuesta Mensual de Alojamientos (EMA), y el segundo mediante el diseño metodológico y muestral de la Encuesta de Visitantes Internacionales (EVI) que contempla la generación del marco muestral.

Con el presente proyecto se contribuye a la generación de información pertinente y oportuna del sector turismo en Colombia mediante el rediseño metodológico de los instrumentos para la medición del desempeño de la actividad de alojamiento y de los flujos y gastos de la población visitante residente y no residente, que realizan viajes fuera y dentro del país.

Con el fin de mejorar la información disponible para el sector turismo como insumo para el cálculo de la Cuenta Satélite de Turismo y para la toma de decisiones, se plantea el presente proyecto para obtener la información coyuntural del comportamiento de los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento a nivel nacional con desagregación a 12 regiones.

Por otra parte se logrará el diseño metodológico para la caracterización y medición de los flujos y gastos de la población visitante residente y no residente, que realizan viajes fuera y dentro del país. El anterior diseño se pondrá en campo en una prueba piloto en 4 ciudades para posteriormente hacer los ajustes que se identifiquen.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)

8. Que en sesión realizada el día veinte (20) de junio de 2019, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado: "ESTADÍSTICAS DEL SECTOR DE TURISMO: ENCUESTA MENSUAL DE ALOJAMIENTO Y PILOTO EVI", hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.954.247.415), con cargo a los Recursos Fiscales.
9. Que el proyecto FNTC-040-2019 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87 del veinte (20) de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.

Que con fundamento en el Manual De Contratación conforme al contenido del numeral 3.1. *CONTRATACIÓN DIRECTA*, literal A: *Contratos Intuito Personae*, Literal iii. *Convenios*, son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, entre otros. Mediante este Convenio se busca materializar o plasmar la articulación de los esfuerzos de dos partes para conseguir un fin común.

Lo anterior se justifica en que El DANE es la entidad líder en generación estadísticas del país y tiene como misión "Planear, implementar y evaluar procesos rigurosos de producción y comunicación de información estadística a nivel nacional, que cumplan con estándares internacionales y se valgan de la innovación y la tecnología, que soporten la comprensión y solución de las problemáticas sociales, económicas y ambientales del país, sirvan de base para la toma de decisiones públicas y privadas y contribuyan a la consolidación de un Estado Social de Derecho equitativo, productivo y legal." Con el propósito de avanzar y mejorar la medición del sector turismo en Colombia con diseños metodológicos actualizados y más eficientes, es prioritario contar con una metodología rediseñada para la medición de los indicadores del sector alojamiento, que se traduce en un rediseño metodológico y operativo de la Muestra Mensual de Hoteles (MMH) que se traduce en la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) cuyo objetivo es la producción de información coyuntural sobre la evolución de la actividad de alojamiento con base en las variables de ingresos, personal ocupado e indicadores específicos de la actividad como porcentaje de ocupación, tarifas promedio por tipo de acomodación y distribución de los huéspedes según motivo de viaje. Esta información tendrá representatividad nacional y en doce (12) regiones basadas en los corredores turísticos definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)

Asimismo, el DANE cuenta con un organismo adscrito, el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE), reorganizado mediante el Decreto 590 de 1991 y el artículo 21 del Decreto 262 de 2004, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden nacional, siendo la entidad operativa encargada de manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los programas que le ha asignan al DANE, así como de recibir y administrar los aportes y fondos especiales destinados a financiar los proyectos y actividades del DANE.

FONDANE tiene como misión contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del país a través del manejo eficiente de los recursos, para apoyar y financiar el desarrollo de proyectos de información estadística, encomendados al DANE.

Considerando lo anterior, se hace necesario realizar un convenio con el DANE por ser la entidad idónea y ente rector de las estadísticas en Colombia, quien puede lograr los mejores resultados en la operación estadística turística de los objetivos planteados en el proyecto, y con el FONDANE por ser la entidad operativa encargada del manejo eficiente de los recursos que se entreguen como aportes en dinero en el mismo.

10. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio. Para el caso de entidades sin ánimo de lucro, se tendrá en cuenta lo reglamentado por el Decreto 092 de 2017
11. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

Página 5 de 19

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

al  
Pbx: (1) 327 55 00

Fax:  
(1) 327 55 00

24



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)**

**2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para producir información coyuntural del comportamiento de los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento a nivel nacional y regional a través de índices, variaciones e indicadores del sector y diseñar la metodología para la caracterización y medición de los flujos y gastos de la población visitante residente y no residente, que realizan viajes fuera y dentro del país, y realizar la prueba piloto para modo aéreo y marítimo”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-040-2019 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo cada una de las actividades.
3. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio
4. El DANE suministrará la información requerida por FONTUR y la supervisión del convenio, en el marco de la Ley 79 de 1993<sup>1</sup>.
5. Los demás que se requieran para el cumplimiento de este convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE DANE - FONDANE.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el DANE - **FONDANE** se compromete a realizar la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) durante 19 meses y el diseño metodológico y muestral de la Encuesta de Visitantes Internacionales (EVI), así como su prueba piloto conforme el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.

<sup>1</sup> Por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)**

**PARÁGRAFO.** El desarrollo de las actividades se realiza conforme al anexo técnico que se adjunta y el cual hace parte integral del presente convenio.

**QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL COOPERANTE.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el DANE - **FONDANE** se compromete a:

1. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del Convenio, en cuanto a la ejecución del mismo, y coordinar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Convenio.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en desarrollo y ejecución del Convenio, garantizando que éstos reposen en la dependencia y con el funcionario correspondiente del Viceministerio de Turismo.
6. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Convenio.
7. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, las cuales harán parte integral del Convenio.
8. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del Convenio y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las que amparen las novedades contractuales.
9. Presentar al supervisor del Convenio un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del Convenio.
10. El cooperante deberá cumplir con los tiempos estipulados de los documentos entregables
11. La divulgación de la información al Fondo Nacional del Turismo – FONTUR y al (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT como proponente y beneficiario del Proyecto) se hará 3 días antes a la publicación oficial del DANE. El Fondo Nacional del Turismo – FONTUR y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT no podrá hacer publicación de los resultados hasta tanto el DANE no haga la divulgación en su página Web.
12. Una vez se complete el año de recolección el DANE se realizará un análisis de los establecimientos que crucen con el Registro Nacional de Turismo RNT, previo suministro por parte del MINCIT de la base correspondiente al RNT, con la variable NIT, el DANE

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>230</sup> DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)

entregará a FONTUR y al Ministerio variaciones anuales, año corrido, doce meses e indicadores sectoriales de forma agregada.

**Nota.** Es importante aclarar que el cálculo del diseño muestral para la Encuesta Mensual de Alojamiento - EMA toma como insumo los establecimientos que tengan NIT y registro mercantil, ubicados en el territorio nacional y que se dediquen a prestar servicios de alojamiento, de manera que puede ser no representativo para los establecimientos con RNT.

13. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del Convenio que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.

**SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, de acuerdo con los porcentajes y productos entregables descritos en el anexo técnico.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
5. Suministrar la información que requiera FONDANE.
6. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SÉPTIMA. DURACIÓN.** El convenio tendrá un plazo de ejecución de veintiún (21) meses, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista, una vez se cuente con la suscripción y legalización y perfeccionamiento del convenio y previa aprobación de las pólizas que ampara el mismo. En su ejecución se hará recolección durante 19 meses de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) y diseño metodológico y muestral de la Encuesta de Visitantes Internacionales (EVI), así como su prueba piloto.

**OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el valor del presente Convenio es por la suma de **DOS MIL CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.114.322.415)**, los cuales se distribuirá de la siguiente manera:

**Aportes de FONTUR:** La suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.954.247.415)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87 expedido el veinte (20) de junio de 2019.

24



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)

**Aportes de DANE - FONDANE en especie:** Aporta los siguientes recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio, los cuales se discriminan en el cuadro que se muestra a continuación:

Costos Administrativos					
Costos Administrativos	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Meses	Valor Total
Espacio de trabajo	Infraestructura	50 m2	\$ 2.000.000	19	\$ 38.000.000
Computadores y equipos de cómputo	Alquiler de equipos	25	\$ 50.000	19	\$ 23.750.000
Luz, internet, agua	Servicios públicos	1	\$ 300.000	19	\$ 5.700.000
<b>Total gastos administrativos</b>					<b>\$ 67.450.000</b>
Personal de Planta					
Personal	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Meses	Valor Total
Asesor	Asesor de Dirección	0,15	8.000.000	19	22.800.000
Profesional Especializado	Logística Líder	0,15	4.500.000	19	12.825.000
Profesional Especializado	Temática Líder	0,15	5.500.000	19	15.675.000
Profesional Especializado	Diseños Líder	0,15	5.500.000	19	15.675.000
Profesional Especializado	Diseños Muestrales	0,15	5.500.000	19	15.675.000
Asistente Técnico Dirección Técnica	Asistente técnico	0,15	3.500.000	19	9.975.000
<b>Subtotal Planta</b>					<b>92.625.000</b>
<b>Total aporte DANE</b>					<b>\$ 160.075.000</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**PARAGRAFO SEGUNDO. RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**NOVENA. FORMA DE PAGO.** **FONTUR** desembolsará al DANE - FONDANE el valor establecido en la Cláusula Octava, de la siguiente forma:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)**

Fecha del desembolso	Porcentaje de desembolso sobre el total del monto del proyecto	Productos entregables para el desembolso
Enero de 2020	40%	-Diseño del Formulario en Excel de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) y especificaciones de validación y consistencia. -Documentos metodológicos de EMA (Metodología general, ficha metodológica, manual de crítica, manual de diligenciamiento).
Abril de 2020	20%	- Diseño del Formulario de la Encuesta de Visitantes Internacionales EVI en Excel y especificaciones de validación y consistencia. -Documentos metodológicos de la EVI (Medición modo aéreo y marítimo): Metodología general, ficha metodológica, manual de diligenciamiento. - Documento sobre conformación del marco y diseño muestral de la Encuesta de Visitantes Internacionales (EVI) -Informe de cobertura y operativo de campo de los dos primeros meses de recolección de la Encuesta Mensual de alojamiento EMA.
Junio de 2020	20%	-Informe de resultados de la prueba piloto de la Encuesta de Visitantes Internacionales (EVI) -Informe de cobertura y operativo de campo de los meses 3 y 4 de recolección de la encuesta Mensual de Alojamiento. -Informe de operativo de Campo de la Prueba de la Encuesta de Visitantes Internacionales EVI

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)

Septiembre 2020	10%	-Informe de cobertura y operativo de campo de los meses 5 y 6 de la Encuesta Mensual de Alojamiento EMA. -Boletín y anexos con los resultados de la Encuesta Mensual de Alojamiento EMA.
Junio 2021	10%	-Informe de cobertura y operativo de campo de los meses 9 al 19 de la Encuesta Mensual de Alojamiento EMA. -Siete (7) Boletines y siete (7) anexos con los resultados de la EMA para 7 meses consecutivos)

**PARAGRAFO:** Para el último desembolso se debe adjuntar el Informe Final de Ejecución y Financiero del Convenio, el cuál debe ser entregado por FIDUCOLDEX.

**DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se conformará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- FONTUR** Por el Supervisor del Convenio y La persona que designe el Representante Legal de FONTUR.
- EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** Por la Persona que designe el Ordenador del Gasto Ministerio.
- DANE - FONDANE** por el Supervisor y La persona que designe el ordenador del gasto del DANE.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por FONTUR quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
- Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
- Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
- Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>230</sup> DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)

6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. DANE – FONDANE** suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo descrito en la cláusula CUARTA, COMPROMISOS ESPECIALES DANE - FONDANE, y en el anexo técnico, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, bases de datos son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Convenio, será de las partes y los derechos patrimoniales se definirán conforme a lo establecido en la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **DANE - FONDANE**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Convenio, serán de su exclusiva

230

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)**

titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización.

**DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Profesional Senior de Promoción y Mercadeo (Diego Isaac Amaral Mardini) o la persona designada por la Presidente de **FONTUR**, por parte del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO quien este designe y por DANE - FONDANE quien designe el Ordenador del gasto. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada; 12) Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida; 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)**

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que se efectúe contraviniendo lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación de Convenio.

**DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **DANE - FONDANE** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declaran no estar incurso en

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>230</sup> DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)

ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **DANE - FONDANE**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA SEGUNDA, y que constituye el objeto del presente convenio, el DANE- FONDANE se Obliga a pagar a favor de **FONTUR**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, previa declaratoria de incumplimiento de la autoridad Judicial competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de DANE - FONDANE, de las demás obligaciones del convenio, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**PARAGRAFO TERCERO.** Se le garantizará a DANE - FONDANE su derecho de defensa y contradicción por parte de FONTUR antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** DANE - FONDANE declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **DANE - FONDANE** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados, **DANE - FONDANE** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a DANE - FONDANE a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **DANE - FONDANE**, por la sola ocurrencia de la

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)

respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **DANE - FONDANE**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, o **SUPERVISOR** del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **DANE - FONDANE** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** LA **FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **DANE - FONDANE** y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **DANE - FONDANE** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - (FONDANE)**

documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **DANE - FONDANE** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA TERCERA LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad del **DANE - FONDANE** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

el

Pbx: (1) 327 55 00

Página 17 de 19

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)Fax:  
(1) 327 55 00

4

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RESERVA ESTADÍSTICA:** Las actividades que se desarrollen en el marco de este convenio siempre se efectuarán en el marco de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 79 de 1993. La información que se genere en desarrollo del presente convenio, queda sujeta a la Ley 79 de 1993, en su artículo 5 inciso segundo que establece, “Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.”

**VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificación del Comité Directivo de FONTUR b. Ficha del Proyecto c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 87 del 20 de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR. d. solicitud del contratación e. propuesta FONDANE f. Copia cédula de ciudadanía representante legal FONDANE g. Decreto de nombramiento No.1515 y acta de posesión No.19 del 7 agosto de 2018, h. Formatos Fiducoldex i. RUT del Fondo Rotatorio del Dane FONDANE j. Certificación Bancaria k. certificados de carencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales l. Consulta en el aplicativo GIRO y SARLAFT.

**TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR.** Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**DANE - FONDANE.** Carrera 59 No. 26 - 70, Teléfono: (57+1) 5978300 ext 3068 - 2627; Email: [vvarelaa@dane.gov.co](mailto:vvarelaa@dane.gov.co); Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.  
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 230 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)- FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – (FONDANE)

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo a nivel regional y nacional.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio entre **DANE - FONDANE** y el supervisor y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogota D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

13 NOV 2019



**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal  
P.A. FONTUR



**JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**  
Director del DANE y Representante  
Legal de FONDANE

Proyecto: Diego Velásquez – Profesional Jurídico  
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior  
Aprobó: Luis Fernando Torres – Director Jurídico  
Vo. Bo.: Diego Amaral – Profesional Senior de Promoción y Mercadeo  
Vo. Bo.: Helga Hernandez – Vicepresidente de Planeación y Proyectos

... ..

... ..

... ..

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

... ..